



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DIVORCIO PARA CESAR LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO.

DEMANDANTE: OMAR EDUARDO ALTAMAYOR CONSUEGRA.

DEMANDADA: CARMEN MERCEDES POLO TRAEGER.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00495-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial por el señor OMAR EDUARDO ALTAMAYOR CONSUEGRA, se impone su rechazo con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 28 C. G. del P. regula la competencia territorial, cuando se desconozca la residencia o país o este se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante estableciendo en el numeral 1 el fuero general conforme al cual, y para los procesos de divorcio y cesación de efectos civiles, entre otros (Art. 28-2), también es competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En el caso de estudio, advierte el despacho que el demandante expresa que el domicilio de la demandante es Urumita, La Guajira y el desconoce el domicilio físico, virtual, laboral o residencial de la demandada. Además, indica que el matrimonio se celebró en la Parroquia San Roque de Barranquilla, Atlántico, en la demanda no indica el último domicilio común de la pareja, pero si indica que el suyo es Urumita, La Guajira, por consiguiente, la demanda debe seguir el fuero de competencia general, esto someterse a conocimiento de los jueces de familia del domicilio del demandado, en este caso le corresponde la competencia al Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de Villanueva, La Guajira.

En consecuencia, se ORDENA:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por OMAR EDUARDO ALTAMAYOR CONSUEGRA de conformidad a lo establecido por el inciso 4º artículo 90 C.G. del P.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado 01 Promiscuo de Villanueva, La Guajira, para su estudio y trámite. Anótese su salida.

Notifíquese y cúmplase,

SRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar – Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: 8e360a8964ce036e701241ba12b9f09ea2fb5740f2133eb706b037455165d3f1

Documento generado en 10/11/2021 05:45:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>